



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Jaime Alexander Velandia Pineda, CC. 80.124.663
Demandada	Lina Marcela Flórez Castro, CC. 43.188.111
Radicado	05001 31 10 014 2022 00408 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, el señor **Jaime Alexander Velandia Pineda** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico frente a la señora, **Lina Marcela Flórez Castro**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Pese a lo expresado en los hechos de la demanda, conforme a cada causal que se esgrime, deberá ser ampliado el fundamento fáctico a fin de identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de cada una de las mismas; y la época precisa desde cuándo se enteró el demandante de su acaecimiento.
2. Se sugiere indicar los testigos que den cuenta de los hechos en que se fundamenta la demanda y para ello, tal prueba testimonial debe reunir las formalidades establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso. E igualmente, deben indicarse los canales digitales de los deponentes a fin de lograr su citación.

Esto por cuanto se solicitó recibir testimonio del hijo común de las partes y por tratarse de un menor de edad, el Despacho de estimarlo necesario, en compañía de la Defensora de Familia, Procuradora Judicial y Asistente Social, programará una entrevista con aquél, en el momento oportuno.



3. Se expresará en dónde fue fijado el domicilio conyugal.

4. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8876bb7d638e9a02770335b109449925aa81858a0055fc8c469ff1a0991d4d3b**

Documento generado en 25/07/2022 10:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>